



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EN LAS PRÓXIMAS PÁGINAS,
PODRÁ CONSULTAR Y
DESCARGAR TODOS LOS
DOCUMENTOS SOBRE
LOS CUALES SE CORRE
TRASLADO...**



EJECUTIVO 2013-00032

RECURSO DE REPOSICIÓN

RV: Ejecutivo No. 2013-0032.pdf

CARMEN TORRENTE <carmenitf0108@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 3:45 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá
<j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (414 KB)

Ejecutivo No. 2013-0032.pdf;

Buen Día:

Me permito remitir en formato PDF memorial para el proceso ejecutivo singular No. 203-0032 de PEDRO NEL SALAS PINILLA vs. SAMIR ARMANDO QUIÑONEZ.

Cordialmente,

CARMEN I. TORRENTE FERNANDEZ

Abogada

CARMEN I. TORRENTE FERNANDEZ

Abogada

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2013-00032-00

De PEDRO NEL SALAS PINILLA

VS. SAMIR ARMANDO QUIÑONEZ

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **Recurso de Reposición** contra el auto de fecha 12 de Septiembre de 2022, mediante el cual se Declara Terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La última actuación que aparece en el expediente data del día 09 de abril de 2021 mediante la cual el despacho profirió un auto en el cual deja en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, razón por la cual se tiene que de esta fecha a la fecha del auto recurrido han transcurrido solamente diecisiete (17) meses aproximadamente.

SEGUNDA: Por tratarse de un proceso en el cual ya se dictó sentencia y se encuentra ejecutoriada, el plazo que contempla la ley (Artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso) es de dos (2) años.

El literal c) del mismo artículo señala: cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previsto en éste artículo, en el caso que nos ocupa la actuación del 09 de abril de 2021 de la cual anexo copia impide que se supere el plazo de los 2 años.

Así las cosas solicito se revoque el auto recurrido.

Atentamente,



CARMEN I. TORRENTE FERNANDEZ

C.C. No. 26'026.893 de Pta. Rica (Cord.).

T. P. No. 144.878 del C. S. de la J.

Carrera 9 No. 17-85 Of. 101 Chiquinquirá. Cel. 311-5986233

Email: carmenitf0108@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Al despacho del señor juez, hoy nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN

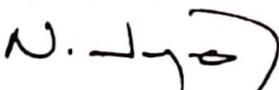
Secretario

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	151764053001-2013-00032-00
DEMANDANTE	PEDRO NEL SALAS PINILLA
DEMANDADO	SAMIR ARMANDO QUIÑONES

Chiquinquirá, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos del art. 9 párrafo del decreto 806 de 2020, y lo establecido por el artículo 110 del C.G.P., déjese en conocimiento de la parte demandada, para que dentro del término indicado por el artículo 446-2 ibídem, formule las objeciones del caso.

Notifíquese


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>13</u> de fecha <u>13</u> de abril de 2021.</p> <p>LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN SECRETARIO</p>
--

EJECUTIVO 2016-00001

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN**

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2016-00001-00 JUAN CARLOS PARRA VILLAMIL

VH ABOGADOS COMPAÑIA LTDA <direccionlegal@VHabogados.com>

Jue 21/04/2022 11:14 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá
<j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto memorial para su respectivo trámite.



**ANTONIO JOSE VASQUEZ
HERNANDEZ**
ABOGADO
LEGAL PARTNER
VH & CIA LTDA ABOGADOS

3132515510 - [3132515504](tel:3132515504)

direccionlegal@vhobogados.com

www.vhabogados.com

Calle 15 3 17-70 Oficina 210 Duitama-Boyacá,
Calle 46 # 187-30 Bogotá D.C

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA
BOYACA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DE: BANCO BBVA COLOMBIA

VRS: JUAN CARLOS PARRA VILLAMIL

RDO: 2016-001

ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente al señor juez interpongo el recurso de REPOSICION y en subsidio el recurso de APELACIÓN, del auto de fecha 18 de Abril de 2022, notificado el 19 de Abril de 2022, por el cual termina el proceso por desistimiento tácito, para que el señor juez lo revoque por no darsen las circunstancia exigidas por el código general del proceso para que opere la medida, pues se dan los siguientes hechos relevantes en el proceso así:

PRIMERO: la motivación para dar por terminado este proceso es contradictorio pues si se mira. “que el presente asunto ha permanecido en la secretaria sin que se le dé tramite” es cierto, así se evidencia que, en la revisión de entradas y salidas (tramite) por el estado de este asunto, desde esa fecha no sale, sale el 19 de abril del 2022.

SEGUNDO: Manifiesta el auto que se recurre “a permanecido en secretaria sin que la parte interesada haya solicitado o realizado actuación alguna durante el termino de dos años, contado desde la última actuación 17 de junio de 2019” es un fundamento falso.

TERCERO: Es falso porque la parte demandante si ha actuado después del auto de fecha 22 de marzo de 2019 imparte aprobación liquidación y en fecha 17 de junio de 2019 donde se allega respuesta de confiar, a saber en fecha 4 de junio de 2020 se envía la actualización del crédito que se hace por el correo utilizado en ese momento(allego pantallazo del envió por pandemia) como no se obtuvo ninguna respuesta el 8 de julio de 2020 se envía nuevamente al proceso la actualización de la liquidación del crédito (se anexa) con el correo electrónico (actual registrado) de enviado y recibido del juzgado; el 8 de julio de 2020 por el mismo correo se solicitó la medida cautelar de embargo del predio 072-54334 de propiedad del demandado; el 15 de enero del 2021 se les solicito por el correo institucional se pronunciaran sobre el oficio para su registro, (anexamos prueba de sus envíos) sin que el juzgado sin mediar justificación hasta ahora, de respuesta de estas peticiones de la parte demandante, donde de bulto sále la prueba fehaciente de sus actuaciones. Mas bien nos debemos preguntar que ha pasado con la respuestas y actuaciones que le competen al despacho, si hoy es más fácil la comunicación según el art 103 del CGP y el decreto

806 del 2020, y mas cuando en medidas cautelares el articulo 588 del CGP le exige una actuación inmediata, y lo que nos encontramos es con este auto de terminación del proceso?

CUARTO: La decisión tampoco tiene en cuenta el art 317 CGP N 2 L c) que dice: "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo..." Quiere decir que al radicar 8 de julio de 2020 se envía al proceso actualización de liquidación y el 8 de julio de 2020 donde se solicitó la medida cautelar de embargo del predio 072-54334; el 15 de enero del 2021 se les solicito por el correo institucional se pronunciaran sobre el oficio para su registro, estas actuación también interrumpen el conteo de los términos pues son medidas útiles para el proceso y Máxime que el juzgado es el que no ha actuado profiriendo las decisiones correspondientes, pues si se miran las fechas de la última actuación que es el mensaje de datos de fecha 15 de enero de 2021 a la fecha no supera el año, pues se debe descontar la fecha de vacancia judicial y semana santa, y además lo que está pendiente es la actuación del despacho y no de la parte demandante.

QUINTO: Que como se puede observar no se le puede inculcar a la parte demandante en este proceso desinterés, por cuanto no existe tal fenómeno, lo que ha hecho la parte demandante es seguir el trámite del proceso normal que en el tiempo se prologa por múltiples inconvenientes que no se deben imputar a nuestro actuar, verbigracia la agenda del juzgado, términos suspendidos por pandemia, vacancia judicial, etc., y morosidad del despacho, pero no a la parte demandante.

PRETENSIONES.

- 1) Por lo anterior solicito al señor juez se sirva REVOCAR el auto de fecha 18 de abril de 2022, notificado el 19 de abril de 2022, por el cual termina el proceso por desistimiento tácito, para que el señor juez lo revoque en su integridad, por no darsen las circunstancia exigidas por el código general del proceso para que opere la medida.
- 2) Por tanto, reponer la actuación siguiendo el trámite correspondiente en este asunto que es resolver lo solicitado, actualización liquidación y medida cautelar de inmueble.
- 3) En caso de no reponer la actuación se conceda el recurso ordinario de apelación ante el inmediato superior para su estudio y decisión, y que los presentes fundamentos del recurso de reposición sirvan como reparos del recurso de apelación.

- 4) Pediremos ante el Consejo Superior de la Judicatura o a quien corresponda, la investigación de estas actuaciones, lesivas para la administración de justicia y nuestros derechos.

MEDIOS DE PRUEBA.

-Toda la actuación surtida en el proceso y los autos referenciados en este escrito, actualización del crédito del proceso de la referencia (copia), y su pantallazo de envió al correo del juzgado en fecha 8 de julio de 2020 y el mensaje de entregados; el 15 de enero del 2021 por el correo institucional se les solicita información del oficio para embargo de la matricula número 072-54334 de la oficina de registro de instrumentos de Chiquinquirá (copia de la medida cautelar), y respuesta del mismo despacho, actuaciones útiles que interrumpen el termino de 2 años, y que lo que está impidiendo continuar con éxito este proceso es la desidia del juzgado.

ANEXOS

Allego lo anteriormente citado (10 folios).

DERECHO

Invoco el art, 317,318,320 y ss. y complementarios del CGP.

El desistimiento tácito según la jurisprudencia Constitucional C-531 del año 2013 (C-868/2010; C-1186/2008).

NOTIFICACIONES

Las radicadas en la demanda.

ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ, direccionlegal@vhabogados.com

De usted señor juez,

Atentamente,



ANTONIO JOSÉ VASQUEZ HERNANDEZ.
CC N 7.217.838 Duitama.
T.P No. 62.598 C.S.J.

EJECUTIVO 2016-00072

RECURSO DE REPOSICIÓN

RV: Ejecutivo No. 2016-0072.pdf

CARMEN TORRENTE <carmenitf0108@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá
<j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día:

Respetuosamente me permito remitir en formato PDF memorial para el proceso ejecutivo singular No. 2016-0072 de HILDEBRANDO CORTES LANCHEROS vs. JORGE ENRIQUE LANCHEROS

Cordialmente,

CARMEN I. TORRENTE FERNANDEZ
Abogada

CARMEN I. TORRENTE FERNANDEZ

Abogada

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA

E. S. D.

**Ref.: Ejecutivo Singular No. 2016-00072-00
De HILDEBRANDO CORTES LANCHEROS
VS. JORGE ENRIQUE LANCHEROS**

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **Recurso de Reposición** contra el auto de fecha 12 de Septiembre de 2022, mediante el cual se Declara Terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La última actuación que aparece en el expediente data del día 19 de abril de 2022 mediante la cual la suscrita radique ante su despacho actualización de la liquidación del crédito, razón por la cual se tiene que de esta fecha a la fecha del auto recurrido han transcurrido solamente cinco (05) meses aproximadamente.

SEGUNDA: Por tratarse de un proceso en el cual ya se dictó sentencia y se encuentra ejecutoriada, el plazo que contempla la ley (Artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso) es de dos (2) años.

El literal c) del mismo artículo señala: cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previsto en éste artículo, en el caso que nos ocupa la radicación de la actualización de la liquidación del crédito data del 19 de abril de 2022 de la cual anexo copia impide que se supere el plazo de los 2 años.

Así las cosas solicito se revoque el auto recurrido.

Atentamente,



CARMEN I. TORRENTE FERNANDEZ

C.C. No. 26'026.893 de Pta. Rica (Cord.).

T. P. No. 144.878 del C. S. de la J.

Carrera 9 No. 17-85 Of. 101 Chiquinquirá. Cel. 311-5986233

Email: carmenitf0108@hotmail.com

19/4/22, 17:03

Correo: CARMEN TORRENTE - Outlook

 RV: Ejecutivo No. 2016-0072.pdf

CARMEN TORRENTE <carmenitf0108@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 16:05

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyaca - Chiquinquirá <j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día:

Me permito remitir en formato PDF memorial para el proceso ejecutivo singular No. 2016-0072 de HILDEBRANDO CORTES vs. JORGE ENRIQUE LANCHEROS

Cordialmente,

CARMEN I. TORRENTE FERNANDEZ

Abogada

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2016-0072
De HILDEBRANDO CORTES LANCHEROS
VS. JORGE ENRIQUE LANCHEROS

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito así:

	U	N	DIAS	IBC	IBC+1/2	INTERES PERIODO PLAZO	INTERES PERIODO MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA
feb-16	360	12	30	19,7	29,52	1,508357	2,1789423	\$ 10.000.000,00	\$ 217.894,23
mar-16	360	12	30	19,7	29,52	1,508357	2,1789423	\$ 10.000.000,00	\$ 217.894,23
abr-16	360	12	30	20,5	30,81	1,5689429	2,2633649	\$ 10.000.000,00	\$ 226.336,49
may-16	360	12	30	20,5	30,81	1,5689429	2,2633649	\$ 10.000.000,00	\$ 226.336,49
jun-16	360	12	30	20,5	30,81	1,5689429	2,2633649	\$ 10.000.000,00	\$ 226.336,49
jul-16	360	12	30	20,5	30,81	1,5689429	2,2633649	\$ 10.000.000,00	\$ 226.336,49
Agt-16	360	12	30	20,5	30,81	1,5689429	2,2633649	\$ 10.000.000,00	\$ 226.336,49
sep-16	360	12	30	20,5	30,81	1,5689429	2,2633649	\$ 10.000.000,00	\$ 226.336,49
oct-16	360	12	30	22	32,99	1,6702019	2,4039923	\$ 10.000.000,00	\$ 240.399,23
nov-16	360	12	30	22	32,99	1,6702019	2,4039923	\$ 10.000.000,00	\$ 240.399,23
dic-16	360	12	30	22	32,99	1,6702019	2,4039923	\$ 10.000.000,00	\$ 240.399,23
ene-17	360	12	30	22,3	33,51	1,6944784	2,4376208	\$ 10.000.000,00	\$ 243.762,08
feb-17	360	12	30	22,3	33,51	1,6944784	2,4376208	\$ 10.000.000,00	\$ 243.762,08
mar-17	360	12	30	22	32,97	1,6695073	2,4030297	\$ 10.000.000,00	\$ 240.302,97
abr-17	360	12	30	21,5	32,22	1,634713	2,3547722	\$ 10.000.000,00	\$ 235.477,22
may-17	360	12	30	21,5	32,22	1,634713	2,3547722	\$ 10.000.000,00	\$ 235.477,22
jun-17	360	12	30	21,5	32,22	1,634713	2,3547722	\$ 10.000.000,00	\$ 235.477,22
jul-17	360	12	30	21,5	32,22	1,634713	2,3547722	\$ 10.000.000,00	\$ 235.477,22
agt-17	360	12	30	21,5	32,22	1,634713	2,3547722	\$ 10.000.000,00	\$ 235.477,22
sep-17	360	12	30	21,5	32,22	1,634713	2,3547722	\$ 10.000.000,00	\$ 235.477,22
oct-17	360	12	30	21,2	31,73	1,6116768	2,3227846	\$ 10.000.000,00	\$ 232.278,46
nov-17	360	12	30	21	31,44	1,5983874	2,3043175	\$ 10.000.000,00	\$ 230.431,75
dic-17	360	12	30	20,8	31,16	1,5850789	2,2858137	\$ 10.000.000,00	\$ 228.581,37
ene-18	360	12	30	20,7	31,04	1,5794696	2,2780116	\$ 10.000.000,00	\$ 228.581,37
feb-18	360	12	30	20,7	31,04	1,5794696	2,2780116	\$ 10.000.000,00	\$ 227.801,16
mar-18	360	12	30	20,7	31,04	1,5794696	2,2780116	\$ 10.000.000,00	\$ 227.801,16
abr-18	360	12	30	20,5	30,72	1,5647288	2,2574998	\$ 10.000.000,00	\$ 235.477,22
may-18	360	12	30	20,4	30,66	1,5619184	2,2535876	\$ 10.000.000,00	\$ 225.749,98
jun-18	360	12	30	20,3	30,42	1,5506681	2,2379226	\$ 10.000.000,00	\$ 225.358,76
jul-18	360	12	30	20	30,05	1,533062	2,213393	\$ 10.000.000,00	\$ 223.792,26
agt-18	360	12	30	19,9	29,91	1,5267156	2,2045464	\$ 10.000.000,00	\$ 221.339,30
sep-18	360	12	30	19,8	29,72	1,5175409	2,1917532	\$ 10.000.000,00	\$ 220.454,64
oct-18	360	12	30	19,6	29,45	1,5048223	2,1740104	\$ 10.000.000,00	\$ 219.175,32
nov-18	360	12	30	19,5	29,24	1,4949179	2,1601869	\$ 10.000.000,00	\$ 217.401,04
dic-18	360	12	30	19,4	29,1	1,4885452	2,1512896	\$ 10.000.000,00	\$ 216.018,69

ene-19	360	12	30	19,2	28,74	1,4715298	2,1275214	\$ 10.000.000,00	\$ 215.128,96
feb-19	360	12	30	19,7	29,55	1,5097705	2,1809144	\$ 10.000.000,00	\$ 212.752,14
mar-19	360	12	30	19,4	29,06	1,48642	2,1483219	\$ 10.000.000,00	\$ 218.091,44
abr-19	360	12	30	19,3	28,98	1,4828769	2,1433736	\$ 10.000.000,00	\$ 214.832,19
may-19	360	12	30	19,3	28,98	1,4828769	2,1433736	\$ 10.000.000,00	\$ 214.337,36
jun-19	360	12	30	19,3	28,98	1,4828769	2,1433736	\$ 10.000.000,00	\$ 214.337,36
jul-19	360	12	30	19,3	28,92	1,4800414	2,1394131	\$ 10.000.000,00	\$ 214.337,36
ago-19	360	12	30	19,3	28,98	1,4828769	2,1433736	\$ 10.000.000,00	\$ 213.941,31
sep-19	360	12	30	19,3	28,98	1,4828769	2,1433736	\$ 10.000.000,00	\$ 214.337,36
oct-19	360	12	30	19,1	28,65	1,467271	2,1215699	\$ 10.000.000,00	\$ 214.337,36
nov-19	360	12	30	19	28,55	1,4623	2,1146216	\$ 10.000.000,00	\$ 211.462,16
dic-19	360	12	30	19	28,55	1,4623	2,1146216	\$ 10.000.000,00	\$ 211.462,16
ene-20	360	12	30	19	28,55	1,4623	2,1146216	\$ 10.000.000,00	\$ 211.462,16
feb-20	360	12	30	19,1	28,59	1,4644308	2,1176001	\$ 10.000.000,00	\$ 211.760,01
mar-20	360	12	30	19	28,43	1,4566155	2,1066743	\$ 10.000.000,00	\$ 210.667,43
abr-20	360	12	30	18,7	28,04	1,4381167	2,0807986	\$ 10.000.000,00	\$ 208.079,86
may-20	360	12	30	18,2	27,29	1,4024374	2,0308338	\$ 10.000.000,00	\$ 203.083,38
jun-20	360	12	30	18,1	27,18	1,3974313	2,0238172	\$ 10.000.000,00	\$ 202.381,72
jul-20	360	12	30	18,1	27,18	1,3974313	2,0238172	\$ 10.000.000,00	\$ 202.381,72
agst-20	360	12	30	18,3	27,44	1,4095843	2,0408483	\$ 10.000.000,00	\$ 204.084,83
sep-20	360	12	30	18,4	27,53	1,4138698	2,0468518	\$ 10.000.000,00	\$ 204.685,18
oct-20	360	12	30	18,1	27,14	1,395285	2,0208084	\$ 10.000.000,00	\$ 202.080,84
nov-20	360	12	30	17,8	26,76	1,3773795	1,9956976	\$ 10.000.000,00	\$ 199.569,76
dic-20	360	12	30	17,5	26,19	1,3500965	1,9573983	\$ 10.000.000,00	\$ 195.739,83
ene-21	360	12	30	17,3	25,98	1,3400244	1,9432481	\$ 10.000.000,00	\$ 194.324,81
feb-21	360	12	30	17,5	26,31	1,355847	1,9654745	\$ 10.000.000,00	\$ 196.547,45
mar-21	360	12	30	17,4	26,12	1,3465006	1,9523472	\$ 10.000.000,00	\$ 195.234,72
abr-21	360	12	30	17,3	25,97	1,3393045	1,9422366	\$ 10.000.000,00	\$ 194.223,66
may-21	360	12	30	17,2	25,83	1,3328233	1,9331276	\$ 10.000.000,00	\$ 193.312,76
jun-21	360	12	30	17,2	25,82	1,3321029	1,9321149	\$ 10.000.000,00	\$ 193.211,49
jul-21	360	12	30	17,2	25,82	1,3321029	1,9321149	\$ 10.000.000,00	\$ 193.211,49
agst-21	360	12	30	17,2	25,82	1,3321029	1,9321149	\$ 10.000.000,00	\$ 193.211,49
sep-21	360	12	30	17,2	25,79	1,3306619	1,9300893	\$ 10.000.000,00	\$ 193.008,93
oct-21	360	12	30	17,2	25,79	1,3306619	1,9300893	\$ 10.000.000,00	\$ 193.008,93
nov-21	360	12	30	17,2	25,79	1,3306619	1,9300893	\$ 10.000.000,00	\$ 193.008,93
dic-21	360	12	30	17,2	25,79	1,3306619	1,9300893	\$ 10.000.000,00	\$ 193.008,93
ene-22	360	12	30	17,7	26,49	1,364466	1,9775756	\$ 10.000.000,00	\$ 197.757,56
feb-22	360	12	30	17,7	26,49	1,364466	1,9775756	\$ 10.000.000,00	\$ 197.757,56
mar-22	360	12	30	17,7	26,49	1,364466	1,9775756	\$ 10.000.000,00	\$ 197.757,56
abr-22	360	12	15	17,7	26,49	1,364466	1,9775756	\$ 10.000.000,00	\$ 98.878,78
								INTERESES	\$ 16.078.736,91
								TOTAL	\$ 26.078.736,91

TOTAL LIQUIDACIÓN: SON VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$26'078.736.91).

Atentamente,



CARMEN IGNACIA TORRENTE FERNANDEZ
C.C. No. 26'026.893 de Pta. Rica (Cord.).
T. P. No. 144.878 del C. S. de la J.

EJECUTIVO 2016-00165

RECURSO DE REPOSICIÓN

RV: Ejecutivo No. 2016-0165.pdf

ALBA CRISTINA LAITON GONZALEZ <crisinalay72@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá
<j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día:

Me permito remitir en nombre del señor FERNANDO SAZA AREVALO memoria para el proceso ejecutivo singular No. 2016-0165.

Cordialmente,

CRISTINA

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2016-00165-00
De FERNANDO SAZA AREVALO
VS. JOVANNY ALEXANDER CELY CELY

Como parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **Recurso de Reposición** contra el auto de fecha 12 de Septiembre de 2022, mediante el cual se Declara Terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

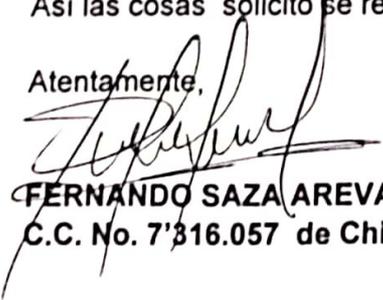
PRIMERA: La última actuación que aparece en el expediente data del día 10 de mayo de 2021 mediante la cual el despacho profirió un auto en el cual deja en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, razón por la cual se tiene que de esta fecha a la fecha del auto recurrido han transcurrido solamente dieciséis (16) meses aproximadamente.

SEGUNDA: Por tratarse de un proceso en el cual ya se dictó sentencia y se encuentra ejecutoriada, el plazo que contempla la ley (Artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso) es de dos (2) años.

El literal c) del mismo artículo señala: cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en éste artículo, en el caso que nos ocupa la actuación del 10 de mayo de 2021 de la cual anexo copia impide que se supere el plazo de los 2 años.

Así las cosas solicito se revoque el auto recurrido.

Atentamente,


FERNANDO SAZA AREVALO
C.C. No. 7'816.057 de Chiquinquirá



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CHIKINQUIRA, BOYACA**

Al Despacho hoy siete de mayo de dos mil veintiuno

El secretario,

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN

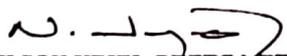
Chiquinquirá, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-00165
DEMANDANTE: FERNANDO SAZA AREVALO
DEMANDADO: JOVANNY ALEXANDER CELY CELY**

La liquidación del crédito presentada por el demandante, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º, Parágrafo, del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el art. 110 del C.G.P., se corre en traslado a la parte demandada, por el término de tres días para que formule sus objeciones referentes al estado del crédito, aquí cobrado. Art. 446 – 2 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CHIKINQUIRA

ESTADO No. 18

El auto anterior se notifica a las partes hoy 11-05-2021 Siendo las 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario

EJECUTIVO 2019-00104

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN**

**2019-104 EJECUTIVO ALLEGA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
SOBRE AUTO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – BANCO AV VILLAS S.A VS ORTIZ
FORERO VICTOR JAVIER**

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Vie 16/09/2022 2:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá
<j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA

*De manera atenta adjunto remitimos memorial allega **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
SOBRE AUTO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022** para su respectivo trámite.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Yeimi Yulieth Gutierrez Arevalo

Abogada Banco Av Villas S.A.

cobrojuridico@sauco.com.co

Teléfono: 7446644 Ext: 1514

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.

Señor:
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA
E. S D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO : ORTIZ FORERO VICTOR JAVIER CC 7313710
RADICADO : 2019-104

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION SOBRE AUTO DE FECHA
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Honorable despacho encontrándome dentro del término interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con el art. 318 y ss del Código General del proceso, sobre el auto que decretó el desistimiento tácito del proceso, bajo los siguientes términos:

El Desistimiento Tácito contemplado en el Art 317 del Código General del Proceso es claro al manifestar que se rige bajo unas reglas para ser declarado, es preciso aclarar que conforme a lo preceptuado en el Código General del Proceso en su Numeral 2, Literal C,.

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”. Negrilla fuera de texto

En los últimos 2 años se han presentado las siguientes solicitudes dentro del proceso.

- Se radico renuncia de la Dra. Leidy Sarmiento y se allego Poder del Dr. Nicolás Sierra 28 de Septiembre de 2021, que mediante Auto de fecha 04 de Octubre de 2021 le reconoció personería DR Nicolás
- Se radico renuncia del Dr. Nicolás Sierra y se allego Poder otorgado a la suscrita el 05 de Abril de 2022

Tan es así que la última actuación del proceso me reconoce personería Jurídica para actuar dentro del mismo, mediante Auto de fecha 01 DE AGOSTO DE 2022, APENAS TRANSCURRIDO 1 MES DE MOVIMIENTO DENTRO DEL PROCESO.

PRETENSIONES

Por lo anterior, solicito Señor Juez se revoque el auto calendado 12 de Septiembre de 2022, y en su lugar proceda a:

- Reponer a favor de la activa en aras de dar continuidad con el proceso.

Anexos:

- Auto de fecha 01 de Agosto de 2022 que reconoce personería a la suscrita.
- Mensaje de datos donde se evidencia radicación de poder otorgado a la suscrita de fecha 06 de Abril de 2022.

Del señor juez,



YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO.

C.C. No. 1022374181 DE BOGOTA.

T.P. No. 288948 del C.S de la J.

E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co

Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá

AE: YGGA ELABORÓ: YGGA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Chiquinquirá, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2019-00104.

Atendiendo el escrito de poder¹, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto a **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chiquinquirá - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: e8ab13b8a84e2d2ddf8e504836439fa8f28db28e371ff30834e8791901235820

Documento generado en 01/08/2022 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 08

Yeimy Gutierrez

De: Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>
Enviado el: miércoles, 6 de abril de 2022 9:28 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá
Asunto: 2019-104 EJECUTIVO ALLEGA PODER Y RENUNCIA – BANCO AV VILLAS S.A VS
ORTIZ FORERO VICTOR JAVIER
Datos adjuntos: AVILL ORTIZ FORERO VICTOR JAVIER ALLEGA PODER.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Buenas tardes Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA

De manera atenta adjunto remitimos memorial allega PODER Y RENUNCIA para su respectivo trámite.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Yeimi Yulieth Gutierrez Arevalo
Abogada Banco Av Villas S.A.
cobrojuridico@sauco.com.co
Teléfono: 7446644 Ext: 1514
Av. 19 # 100 – 12 Piso 5
Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S

EJECUTIVO 2019-00150

RECURSO DE REPOSICIÓN

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 2019-00150

Leonardo Salamanca Sierra <lesasi22@hotmail.com>

Miércoles 14/09/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá
<j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señores Juzgado;

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto radico recurso de reposición contra el auto de fecha 12/09/2022 contra el proceso 2019-00150 para los respectivos fines.

Quedo atento, gracias.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO
CEL: 3203061764

De: Leonardo Salamanca Sierra

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 3:57 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá <j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 2019-00150

Buenas tardes Señores Juzgado;

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto radico recurso de reposición contra el auto de fecha 12/09/2022 contra el proceso 2019-00349 para los respectivos fines.

Quedo atento, gracias.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO
CEL: 3203061764

Señor:
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ (BOYACA).
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00150
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDOS: ZULMA AIDEE CASTRO BURGOS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos perentorios, me permito interponer ante su despacho recurso de reposición art. 318, 319 inciso segundo, art. 110 del C.G.P., contra el auto de fecha 12 de Septiembre de 2022 notificado por estado el 12 de septiembre de 2022, auto este que DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 317 del inciso 5 literal (b) C. G. P. establece que el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas; si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución como es el caso, el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Dentro del proceso en mención se cuenta con sentencia auto de seguir adelante con la ejecución, auto de fecha 12 de Agosto de 2019.

Ahora bien, dentro del proceso solicitó información sobre títulos judiciales el día 26/01/2021 y con fecha 24/05/2021 el juzgado informa que no existen títulos judiciales, actuaciones procesales y solicitudes que hacen parte del proceso, solicitudes y autos que desmienten lo establecido en el auto referido donde manifiestan que la última actuación aprobando la liquidación de crédito de fecha 17 de febrero de 2020

Situaciones que prueban que efectivamente el proceso se estaba moviendo con solicitudes anualmente, las cuales no tuvo en cuenta el despacho al momento de proferir el auto de fecha 12/09/2022, notificado por estado el 12/09/2022, en el cual se decretó el desistimiento tácito, no sin antes recordar que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución para efecto de los dos años.

De otra parte, el mismo art 317 del inciso 5 literal (c) C. G. P. establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirán los términos previstos en ese artículo, para poder dar aplicación al desistimiento tácito.

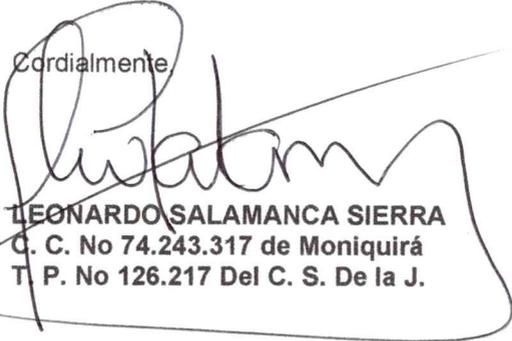
Y para el caso en concreto se han radicado NO cada dos años sino anualmente las solicitudes como quedaron establecidas anteriormente.

Situaciones que a la luz del derecho interrumpen los términos previstos en este artículo y que no dan cabida para decretar el desistimiento tácito aún más cuando las solicitudes se radicaban anualmente, por lo expuesto muy respetuosamente solicito al despacho se REVOQUE EL AUTO DE FECHA 12/09/2022 notificado por estado el 12/09/2022, dejar sin efecto ni valor el auto mencionado que ordeno el desistimiento tácito en el proceso de la referencia y ordenar se continúe con el trámite del proceso.

Anexo a lo anterior:

- Solicitud información sobre títulos judiciales el día 26/01/2021.
- Auto informa que no existe títulos judiciales de fecha 24 de mayo de 2021

Cordialmente



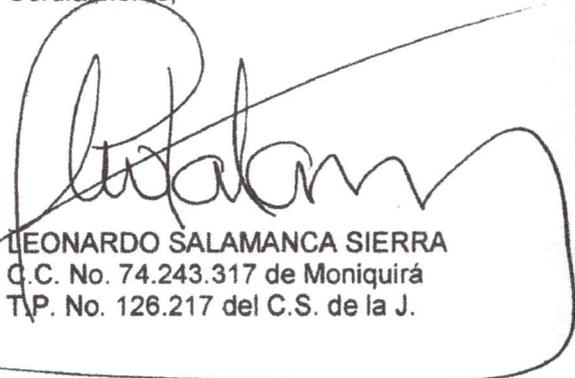
LEONARDO SALAMANCA SIERRA
C. C. No 74.243.317 de Monquirá
T. P. No 126.217 Del C. S. De la J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0150
DDTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDOS. ZULMA AIDDE CASTRO BURGOS
ASUNTO: INFORMAR SI HAY TITULOS JUDICIALES A
FAVOR DEL PROCESO.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, abogado en ejercicio y actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso en mención, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes muy respetuosamente, con el fin de solicitarle al despacho, se me informe si existe títulos judiciales puestos a disposición de este proceso, lo anterior toda vez que se han solicitado y decreta ampliación de medidas cautelares ante entidades financieras.

Cordialmente,



LEONARDO SALAMANCA SIERRA
C.C. No. 74.243.317 de Moniquirá
T.P. No. 126.217 del C.S. de la J.

SOLICITUD INFORMACION TITULOS JUDICIALES

leonardo salamanca sierra <lesasi22@hotmail.com>

Mar 26/01/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyaca - Chiquinquirá <j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

SOLICITUD TITULOS JUDICIALES 2019-0015020210126_12053302.pdf;

Buenas tardes Señores Juzgado;

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto envío solicitud información si hay títulos judiciales a favor del proceso 2019-00150 para los fines pertinentes.

Quedo atento, gracias.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO
CEL: 3203061764



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Al despacho del señor juez, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN

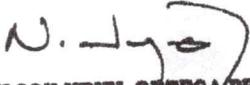
Secretario

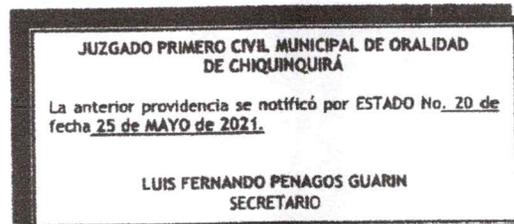
REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	151764053001-2019-00150-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ZULMA AIDDE CASTRO BURGOS

Chiquinquirá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se informa a los interesados, que una vez revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario, no existen a la fecha, títulos judiciales pendientes para autorización de pago por cuenta del presente proceso.

Notifíquese


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad



EJECUTIVO 2019-00273

RECURSO DE REPOSICIÓN

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 2019-00273

Leonardo Salamanca Sierra <lesasi22@hotmail.com>

Miércoles 14/09/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá
<j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señores Juzgado;

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto radico recurso de reposición contra el auto de fecha 12/09/2022 contra el proceso 2019-00273 para los respectivos fines.

Quedo atento, gracias.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO
CEL: 3203061764

De: Leonardo Salamanca Sierra

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 3:57 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá <j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 2019-00273

Buenas tardes Señores Juzgado;

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto radico recurso de reposición contra el auto de fecha 12/09/2022 contra el proceso 2019-00349 para los respectivos fines.

Quedo atento, gracias.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO
CEL: 3203061764

Señor:

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ (BOYACA).

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00273
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDOS: CONSUELO VELANDIA Y JAIRO ALIRIO CORTES
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos perentorios, me permito interponer ante su despacho recurso de reposición art. 318, 319 inciso segundo, art. 110 del C.G.P., contra el auto de fecha 12 de Septiembre de 2022 notificado por estado el 12 de septiembre de 2022, auto este que DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 317 del inciso 5 literal (b) C. G. P. establece que el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas; si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución como es el caso, el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Dentro del proceso en mención se cuenta con sentencia auto de seguir adelante con la ejecución, auto de fecha 01 de noviembre de 2019.

Ahora bien, dentro del proceso se cuenta con solicitud ampliación de medida cautelar con fecha 25 de noviembre de 2020, se decreta medida cautelar ante el Banco BBVA mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2020, se solicitó información sobre títulos judiciales el día 26/01/2021 y con fecha 24/05/2021 el juzgado informa que no existen títulos judiciales, actuaciones procesales y solicitudes que hacen parte del proceso, solicitudes y autos que desmienten lo establecido en el auto referido donde manifiestan que la última actuación aprobando la liquidación de crédito de fecha 17 de febrero de 2020

Situaciones que prueban que efectivamente el proceso se estaba moviendo con solicitudes anualmente, las cuales no tuvo en cuenta el despacho al momento de proferir el auto de fecha 12/09/2022, notificado por estado el 12/09/2022, en el cual se decretó el desistimiento tácito, no sin antes recordar que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución para efecto de los dos años.

De otra parte, el mismo art 317 del inciso 5 literal (c) C. G. P. establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirán los términos previstos en ese artículo, para poder dar aplicación al desistimiento tácito.

Y para el caso en concreto se han radicado NO cada dos años sino anualmente las solicitudes como quedaron establecidas anteriormente.

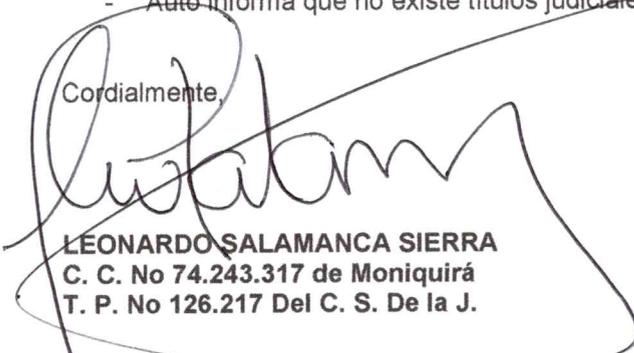
Situaciones que a la luz del derecho interrumpen los términos previstos en este artículo y que no dan cabida para decretar el desistimiento tácito aún más cuando las solicitudes se radicaban anualmente, por lo expuesto muy respetuosamente solicito al despacho se

REVOQUE EL AUTO DE FECHA 12/09/2022 notificado por estado el 12/09/2022, dejar sin efecto ni valor el auto mencionado que ordeno el desistimiento tácito en el proceso de la referencia y ordenar se continúe con el trámite del proceso.

Anexo a lo anterior:

- Solicitud Ampliación medida cautelar con fecha 25 de noviembre de 2020.
- Auto que decreta medida cautelar ante el Banco BBVA de fecha 03 de diciembre de 2020.
- Solicitud información sobre títulos judiciales el día 26/01/2021.
- Auto informa que no existe títulos judiciales de fecha 24 de mayo de 2021

Cordialmente,



LEONARDO SALAMANCA SIERRA
C. C. No 74.243.317 de Monquirá
T. P. No 126.217 Del C. S. De la J.

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ
(BOYACÁ)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00273
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDO: CONSUELO VELANDIA NUÑEZ Y JAIRO ALIRIO CORTES CIFUENTES
ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACIÓN MEDIDA CAUTELAR.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, de manera cordial por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho, ampliación de la medida cautelar toda vez que con la solicitadas inicialmente NO se pudo concretar el embargo y retención de sumas de dinero, y para poder garantizar el pago de la obligación dentro del proceso de la referencia solicito la siguiente medida:

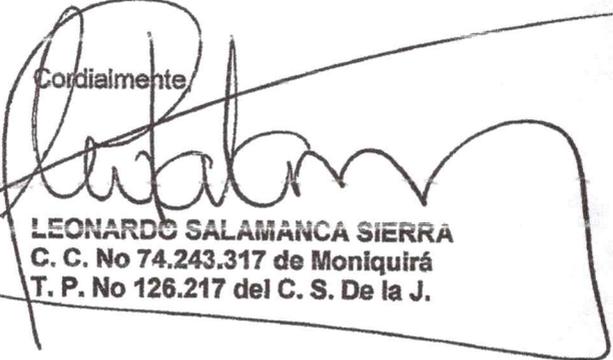
1). El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el (la) (los) (las) señor (es): **CONSUELO VELANDIA NUÑEZ Y JAIRO ALIRIO CORTES CIFUENTES** en la BANCO BBVA ubicado en la Ciudad de Chiquinquirá.

Sírvase señor juez librar el correspondiente oficio al citado establecimiento bancario, ordenando a su gerente o a quien haga sus veces, consignar a órdenes de su despacho, cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del (la) (los) (las) señor (es) **CONSUELO VELANDIA NUÑEZ Y JAIRO ALIRIO CORTES CIFUENTES** identificado con la C.C. No. 23.882.568 Y C.C. No. 17.286.605 respectivamente.

NOTA: No procede caución cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la superintendencia financiera como es el caso. Art 599 del C. G. P. inciso sexto.

Agradezco la atención brindada.

Cordialmente,



LEONARDO SALAMANCA SIERRA
C. C. No 74.243.317 de Moniquirá
T. P. No 126.217 del C. S. De la J.

SOLICITUD AMPLIACION MEDIDA

leonardo salamanca sierra <lesasi22@hotmail.com>

Mié 25/11/2020 4:12 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyaca - Chiquinquirá <j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

SOLICITUD AMPLIACION MEDIDA CONSUELO VELANDIA NUÑEZ Y OTRO20201125_16043622.pdf;

Buenas tardes Señores Juzgado;

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto solicito ampliación de medida en contra de CONSUELO VELANDIA NUÑEZ Y OTRO para los fines pertinentes.

Quedo atento, gracias.

Por favor confirmar e-mail.

 **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO
CEL:3203061764



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Chiquinquirá, Boyacá

Al Despacho, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario

Chiquinquirá, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF:	EJECUTIVO
No.	1517640030012019-00273-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800037800-B
Demandado:	CONSUELO VELANDIA NUÑEZ C.C. No. 23882568 y JAIRO ALIRIO CORTES CIFUENTES C.C. No. 17.286.605

Por ser pertinente lo solicitado por el abogado actor en el escrito que precede, se accede toda vez que se dan los parámetros del Art. 593-10 de C.G.P., se accede, teniendo en cuenta que la medida comunicada a través de oficio No. 1104 del 29 de julio de 2019, resultó infructuosa

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA, BOYACÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **CONSUELO VELANDIA NUÑEZ C.C. No. 23.882.568** y **JAIRO ALIRIO CORTES CIFUENTES C.C. No. 17.286.605** en el Banco BBVA, sucursal Chiquinquirá. La medida se limita a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)**. Líbrese la comunicación pertinente ante el señor Pagador de la prenombrada entidad bancaria, para que allí de ser viable se hagan los descuentos de ley y sean situados en la cuenta judicial No. 151762041001, que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Chiquinquirá y para el proceso de la referencia, con la advertencia que en



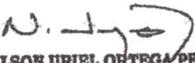
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Chiquinquirá, Boyacá

caso de omisión responderá por dichos valores conforme a la norma procesal en cita.

De conformidad a lo establecido por el Art. 599 inciso segundo del C.G.P., se limitan las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

ESTADO No. 28

En Chiquinquirá a los 04-12
2020 se notificó a las partes
el auto que antecede (Art.
295 del C.G.P.).

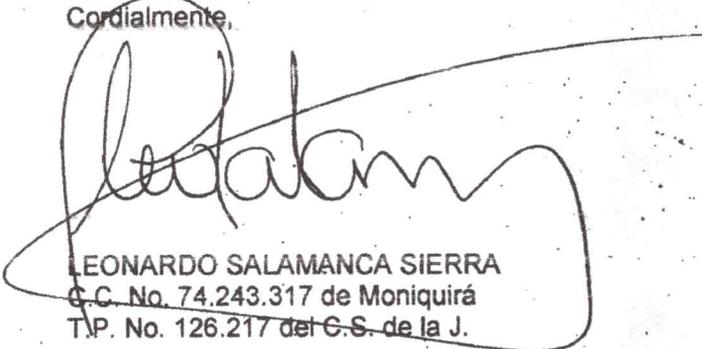
**LUIS FERNANDO
PENAGOS GUARIN**
Secretario

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0273
DDTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDOS. CONSUELO VELANDIA NUÑEZ Y JAIRO ALIRIO
CORTES
ASUNTO: INFORMAR SI HAY TITULOS JUDICIALES A
FAVOR DEL PROCESO.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, abogado en ejercicio y actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso en mención, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes muy respetuosamente, con el fin de solicitarle al despacho, se me informe si existe títulos judiciales puestos a disposición de este proceso, lo anterior toda vez que se han solicitado y decreta ampliación de medidas cautelares ante entidades financieras.

Cordialmente,


LEONARDO SALAMANCA SIERRA
C.C. No. 74.243.317 de Monquirá
T.P. No. 126.217 del C.S. de la J.

SOLICITUD INFORMACION TITULOS JUDICIALES

leonardo salamanca sierra <lesasi22@hotmail.com>

Mar 26/01/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyaca - Chiquinquirá <j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (40 KB)

SOLICITUD TITULOS JUDICIALES 2019-0027320210126_12064656.pdf;

Buenas tardes Señores Juzgado;

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto envío solicitud información si hay títulos judiciales a favor del proceso 2019-00273 para los fines pertinentes.

Quedo atento, gracias.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO
CEL:3203061764



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Al despacho del señor juez, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN

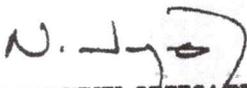
Secretario

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	151764053001-2019-00273-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CONSUELO VELANDIA JAIRO CORTES

Chiquinquirá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se informa a los interesados, que una vez revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario, no existen a la fecha, títulos judiciales pendientes para autorización de pago por cuenta del presente proceso.

Notifíquese


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 20 de
fecha 25 de MAYO de 2021.
LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
SECRETARIO

EJECUTIVO 2019-00349

RECURSO DE REPOSICIÓN

RECURSO DE REPOSICIÓN 2019-00349

Leonardo Salamanca Sierra <lesasi22@hotmail.com>

Miércoles 14/09/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá
<j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señores Juzgado;

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto radico recurso de reposición contra el auto de fecha 12/09/2022 contra el proceso 2019-00349 para los respectivos fines.

Quedo atento, gracias.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO
CEL:3203061764

Señor:
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ (BOYACA).
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00349
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDOS: MARIA CONCEPCIÓN PINILLA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos perentorios, me permito interponer ante su despacho recurso de reposición art. 318, 319 inciso segundo, art. 110 del C.G.P., contra el auto de fecha 12 de Septiembre de 2022 notificado por estado el 12 de septiembre de 2022, auto este que DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 317 del inciso 5 literal (b) C. G. P. establece que el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas; si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución como es el caso, el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Dentro del proceso en mención se cuenta con sentencia auto de seguir adelante con la ejecución, auto de fecha 17 de febrero de 2020.

Ahora bien, dentro del proceso se radico liquidación de crédito con fecha 10 de julio de 2020, se solicitó información sobre títulos judiciales el día 26/01/2021 y con fecha 05/04/2021 el juzgado informa que no existen títulos judiciales, actuaciones procesales y solicitudes que hacen parte del proceso, solicitudes y autos que desmienten lo establecido en el auto referido donde manifiestan que la última actuación es el auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 17 de febrero de 2020

Situaciones que prueban que efectivamente el proceso se estaba moviendo con solicitudes anualmente, las cuales no tuvo en cuenta el despacho al momento de proferir el auto de fecha 12/09/2022, notificado por estado el 12/09/2022, en el cual se decretó el desistimiento tácito, no sin antes recordar que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución para efecto de los dos años.

De otra parte, el mismo art 317 del inciso 5 literal (c) C. G. P. establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirán los términos previstos en ese artículo, para poder dar aplicación al desistimiento tácito.

Y para el caso en concreto se han radicado NO cada dos años sino anualmente las solicitudes como quedaron establecidas anteriormente.

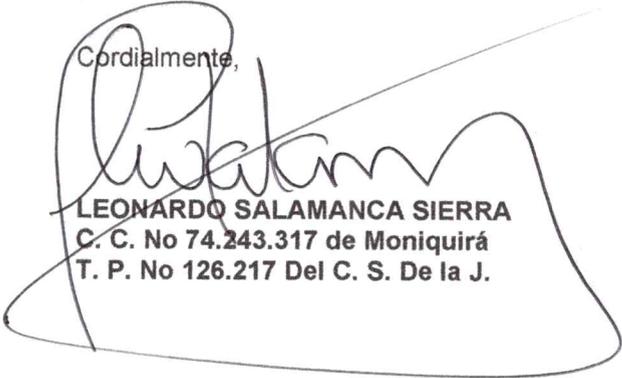
Situaciones que a la luz del derecho interrumpen los términos previstos en este artículo y que no dan cabida para decretar el desistimiento tácito aún más cuando las solicitudes se radicaban anualmente, por lo expuesto muy respetuosamente solicito al despacho se REVOQUE EL AUTO DE FECHA 12/09/2022 notificado por estado el 12/09/2022, dejar

sin efecto ni valor el auto mencionado que ordeno el desistimiento tácito en el proceso de la referencia y ordenar se continúe con el trámite del proceso.

Anexo a lo anterior:

- Radico liquidación de crédito de fecha 10 de julio de 2020
- Solicitud información sobre títulos judiciales el día 26 de enero de 2021.
- Auto informa que no existe títulos judiciales de fecha 24 de mayo de 2021

Cordialmente,



LEONARDO SALAMANCA SIERRA
C. C. No 74.243.317 de Moniquirá
T. P. No 126.217 Del C. S. De la J.

Señor
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ

EJECUTIVO No. 2019-00349

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: MARÍA CONCEPCIÓN PINILLA RIVERA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

LEONARDO SALAMANCA SIERRA, actuando como apoderado del proceso de la referencia, por medio del presente oficio me dirijo a ustedes muy respetuosamente, con el fin de allegar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 C.G.P, acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 09 de Septiembre de 2019

1. PAGARE No 015306100020492

Toda vez que se liquida al DTF + 7 PUNTOS efectivo anual, tal como lo ordena el auto en mención, por lo anterior se presenta semanalmente toda vez que el DTF varía así.

VIGENCIA DESDE (dd/mm/aaaa)	VIGENCIA HASTA (dd/mm/aaaa)	TASA E/A	FRACC ION	TASA + DTF	TASA/MES	CAPITAL	INTERESES POR SEMANA
24-sep-2018	30-sep-2018	4.51%	4	11.51%	0.96%	\$ 4,998,955	\$ 6,393
17-sep-2018	23-sep-2018	4.51%	7	11.51%	0.96%	\$ 4,998,955	\$ 11,188
10-sep-2018	16-sep-2018	4.59%	7	11.59%	0.97%	\$ 4,998,955	\$ 11,266
3-sep-2018	9-sep-2018	4.54%	7	11.54%	0.96%	\$ 4,998,955	\$ 11,217
27-ago-2018	2-sep-2018	4.50%	7	11.50%	0.96%	\$ 4,998,955	\$ 11,178
20-ago-2018	26-ago-2018	4.54%	7	11.54%	0.96%	\$ 4,998,955	\$ 11,217
13-ago-2018	19-ago-2018	4.51%	7	11.51%	0.96%	\$ 4,998,955	\$ 11,188
6-ago-2018	12-ago-2018	4.56%	7	11.56%	0.96%	\$ 4,998,955	\$ 11,237
30-jul-2018	5-ago-2018	4.58%	7	11.58%	0.97%	\$ 4,998,955	\$ 11,256
23-jul-2018	29-jul-2018	4.59%	7	11.59%	0.97%	\$ 4,998,955	\$ 11,266
16-jul-2018	22-jul-2018	4.52%	7	11.52%	0.96%	\$ 4,998,955	\$ 11,198
9-jul-2018	15-jul-2018	4.60%	7	11.60%	0.97%	\$ 4,998,955	\$ 11,275
2-jul-2018	8-jul-2018	4.66%	7	11.66%	0.97%	\$ 4,998,955	\$ 11,334
25-jun-2018	1-jul-2018	4.56%	4	11.56%	0.96%	\$ 4,998,955	\$ 6,421
						TOTAL	\$ 147,633
						INTERES	\$ 147,633

PERIODO	INTERES CORRIENTE ANUAL	FRACCION	INTERES MORATORIO/MES	CAPPITAL	SUB.INTERES MORATORIO
jul-2020	18.12%	31	2.27%	\$ 4,998,955	\$ 117,001
jun-2020	18.12%	30	2.27%	\$ 4,998,955	\$ 113,226
may-2020	18.19%	31	2.27%	\$ 4,998,955	\$ 117,453

abr-2020	18.69%	30	2.34%	\$ 4,998,955	\$ 116,788
mar-2020	18.95%	31	2.37%	\$ 4,998,955	\$ 122,360
feb-2020	19.06%	29	2.38%	\$ 4,998,955	\$ 115,130
ene-2020	18.77%	31	2.35%	\$ 4,998,955	\$ 121,198
dic-2019	18.91%	31	2.36%	\$ 4,998,955	\$ 122,102
nov-2019	19.03%	30	2.38%	\$ 4,998,955	\$ 118,913
oct-2019	19.10%	31	2.39%	\$ 4,998,955	\$ 123,328
sep-2019	19.32%	30	2.42%	\$ 4,998,955	\$ 120,725
ago-2019	19.32%	31	2.42%	\$ 4,998,955	\$ 124,749
jul-2019	19.28%	31	2.41%	\$ 4,998,955	\$ 124,491
jun-2019	19.30%	30	2.41%	\$ 4,998,955	\$ 120,600
may-2019	19.34%	31	2.42%	\$ 4,998,955	\$ 124,878
abr-2019	19.32%	30	2.42%	\$ 4,998,955	\$ 120,725
mar-2019	19.37%	31	2.42%	\$ 4,998,955	\$ 125,072
feb-2019	19.70%	28	2.46%	\$ 4,998,955	\$ 114,893
ene-2019	19.16%	31	2.40%	\$ 4,998,955	\$ 123,716
dic-2018	19.40%	31	2.43%	\$ 4,998,955	\$ 125,265
nov-2018	19.49%	30	2.44%	\$ 4,998,955	\$ 121,787
oct-2018	19.63%	31	2.45%	\$ 4,998,955	\$ 126,751
sep-2018	19.81%	3	2.48%	\$ 4,998,955	\$ 12,379
				TOTAL MORATORIO	\$ 2,673,527
				TOTAL INTERESES	\$ 2,821,160
				TOTAL	\$ 7,844,936

SON: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$7,844,936)

2. PAGARE No 015306100014589

Toda vez que se liquida bajo la modalidad de intereses corrientes, causados como lo ordena el auto en mención, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

PERIODO	INTERES CORRIENTE ANUAL	FRACCIÓN	INTERES CORRIENTE/MES	CAPITAL	SUB INTERES CORRIENTE
ago-19	19.32%	16	1.61%	\$ 3,401,591	\$ 29,208
				TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 29,208

PERIODO	INTERES CORRIENTE ANUAL	FRACCIÓN	INTERES MORATORIO/MES	CAPITAL	SUB INTERES MORATORIO
jul-20	18.12%	31	2.27%	\$ 3,401,591	\$ 79,614
jun-20	18.12%	30	2.27%	\$ 3,401,591	\$ 77,046
may-20	18.19%	31	2.27%	\$ 3,401,591	\$ 79,922
abr-20	18.69%	30	2.34%	\$ 3,401,591	\$ 79,470
mar-20	18.95%	31	2.37%	\$ 3,401,591	\$ 83,261
feb-20	19.06%	29	2.38%	\$ 3,401,591	\$ 78,341
ene-20	18.77%	31	2.35%	\$ 3,401,591	\$ 82,470
dic-19	18.91%	31	2.36%	\$ 3,401,591	\$ 83,085
nov-19	19.03%	30	2.38%	\$ 3,401,591	\$ 80,915

oct-19	19.10%	31	2.39%	\$ 3,401,591	\$ 83,920
sep-19	19.32%	30	2.42%	\$ 3,401,591	\$ 82,148
ago-19	19.32%	15	2.42%	\$ 3,401,591	\$ 41,074
				TOTAL MORATORIO	\$ 931,268
				TOTAL INTERESES	\$ 960,476
				TOTAL	\$ 4,362,067

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$4,362,067)

PAGARE 1 \$7,844,936

PAGARE 2 \$4,362,067

TOTAL: \$12.207.003

EN TOTAL SON: DOCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRES PESOS (\$12.207.003)

Atentamente,



LEONARDO SALAMANCA SIERRA
C.C. 74.243.317 Moniquirá
T.P. No 126.217 C.S.J.

RADICO LIQUIDACIÓN

LS

leonardo salamanca sierra

Vie 10/07/2020 12:12 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyaca - Chiquinquirá



LIQUIDACIÓN MARIA CONCE...

572 KB

Buenos días;

Radico liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo 2019-00349 contra MARIA CONCEPCIÓN PINILLA RIVERA

Quedo atento, gracias.

Confirmar e-mail

LEONARDO SALAMANCA SIERRA
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO
CEL: 3203061764

Responder | Reenviar

L^{eonardo}
S^{alamanca}
ABOGADO



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0349
DDTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDOS. MARIA CONCEPCION PINILLA
ASUNTO: INFORMAR SI HAY TITULOS JUDICIALES A
FAVOR DEL PROCESO.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, abogado en ejercicio y actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso en mención, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes muy respetuosamente, con el fin de solicitarle al despacho, se me informe si existe títulos judiciales puestos a disposición de este proceso, lo anterior toda vez que se han solicitado y decreta ampliación de medidas cautelares ante entidades financieras.

Cordialmente,



LEONARDO SALAMANCA SIERRA
C.C. No. 74.243.317 de Monquirá
T.P. No. 126.217 del C.S. de la J.

Carrera 8 No. 16 – 31, Celular: 3203061764
Monquirá - Boyacá

SOLICITUD INFORMACION TITULOS JUDICIALES

leonardo salamanca sierra <lesasi22@hotmail.com>

Mar 26/01/2021 2:29 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyaca - Chiquinquirá <j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

SOLICITUD TITULOS JUDICIALES 2019-0034920210126_12073743.pdf;

Buenas tardes Señores Juzgado;

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto envío solicitud información si hay títulos judiciales a favor del proceso 2019-00349 para los fines pertinentes.

Quedo atento, gracias.

LEONARDO SALAMANCA SIERRA
ABOGADO EXTERNO BANCO AGRARIO
CEL: 3203061764



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Al despacho del señor juez, hoy veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

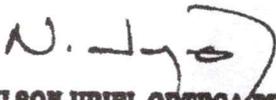
LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	151764053001-2019-00349-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA CONCEPCION PINILLA

Chiquinquirá, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, infórmese que una vez revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario, no existen a la fecha títulos judiciales pendientes para autorización de pago.

Notifíquese


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 12 de
fecha 06 de abril de 2021.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
SECRETARIO

EJECUTIVO 2021-00328

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO #PROCESO 151764053001-2021-00328-00 EJECUTIVO DE RICARDO CUELLAR VERA contra TILSIA MARIELA GRANADOS CAÑÓN.

Luis Jose Romero Ustariz <LuchoRomero_15@hotmail.com>

Mar 13/09/2022 10:34 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá
<j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 1 de Chiquinquirá (Boyacá)

Ciudad.

Referencia:

PROCESO 151764053001-2021-00328-00 EJECUTIVO de Ricardo Cuellar Vera contra Tilcia Mariela Granados

cordial saludo,

envío adjunto memorial y liquidación del crédito del proceso de la referencia, según sentencia del 31 de agosto de 2022.

del señor Juez,

atentamente

Luis José Romero Ustariz

Abogado Especializado

Cel: 314-3308053



LUIS JOSE ROMERO USTARIZ
Abogado Especializado

OFICINA: Calle 76 No. 29-39 B. Santa Sofia de Bogotá D.C. Cel. 3143308053
E-Mail: luchoromero_15@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA (BOYACA)

E. S. D.
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO 151764053001-2021-00328-00 EJECUTIVO DE RICARDO
CUELLAR VERA contra TILSIA MARIELA GRANADOS CAÑON.

LUIS JOSE ROMERO USTARIZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.016.044 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio con T.P.No.104153 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del demandante RICARDO CUELLAR me permito dirigirme al despacho para allegar la liquidación del crédito de acuerdo a la sentencia emitida en audiencia el 31 de agosto de 2022.

Anexo lo anunciado.

Sírvase proveer,

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS JOSE ROMERO USTARIZ
C.C.No.77.016.044
T.P. No.104153 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL

DE DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA RAD: 2021-328 de RICARDO CUELLAS VERA contra TILCIA MARIELA GRANADOS CAÑON

DESDE	HASTA	RIO LIBRE ASIGNACION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciera)		(Int- ord.x 1.5)						
08-01-20	31-01-20	18,770	28,155	C\$ 7.000.000,00	C\$ 116.966,28	C\$ -	C\$ 116.966,28	C\$ 7.116.966,28
01-02-20	29-02-20	19,060	28,590	C\$ 7.000.000,00	C\$ 143.285,15	C\$ -	C\$ 260.251,43	C\$ 7.260.251,43
01-03-20	31-03-20	18,950	28,425	C\$ 7.000.000,00	C\$ 152.376,62	C\$ -	C\$ 412.628,05	C\$ 7.412.628,05
01-04-20	30-04-20	18,690	28,035	C\$ 7.000.000,00	C\$ 145.650,01	C\$ -	C\$ 558.278,06	C\$ 7.558.278,06
01-05-20	31-05-20	18,190	27,285	C\$ 7.000.000,00	C\$ 146.891,04	C\$ -	C\$ 705.169,10	C\$ 7.705.169,10
01-06-20	30-06-20	18,120	27,180	C\$ 7.000.000,00	C\$ 141.661,48	C\$ -	C\$ 846.830,58	C\$ 7.846.830,58
01-07-20	31-07-20	18,120	27,180	C\$ 7.000.000,00	C\$ 146.383,53	C\$ -	C\$ 993.214,10	C\$ 7.993.214,10
01-08-20	31-08-20	18,290	27,435	C\$ 7.000.000,00	C\$ 147.615,39	C\$ -	C\$ 1.140.829,50	C\$ 8.140.829,50
01-09-20	30-09-20	18,350	27,525	C\$ 7.000.000,00	C\$ 143.273,84	C\$ -	C\$ 1.284.103,33	C\$ 8.284.103,33
01-10-20	31-10-20	18,090	27,135	C\$ 7.000.000,00	C\$ 146.165,90	C\$ -	C\$ 1.430.269,24	C\$ 8.430.269,24
01-11-20	30-11-20	17,840	26,760	C\$ 7.000.000,00	C\$ 139.693,19	C\$ -	C\$ 1.569.962,43	C\$ 8.569.962,43
01-12-20	31-12-20	17,460	26,190	C\$ 7.000.000,00	C\$ 141.579,43	C\$ -	C\$ 1.711.541,85	C\$ 8.711.541,85
01-01-21	31-01-21	17,320	25,980	C\$ 7.000.000,00	C\$ 140.555,94	C\$ -	C\$ 1.852.097,79	C\$ 8.852.097,79
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	C\$ 7.000.000,00	C\$ 128.405,81	C\$ -	C\$ 1.980.503,61	C\$ 8.980.503,61
01-03-21	31-03-21	17,410	26,115	C\$ 7.000.000,00	C\$ 141.214,08	C\$ -	C\$ 2.121.717,68	C\$ 9.121.717,68
01-04-21	30-04-21	17,310	25,965	C\$ 7.000.000,00	C\$ 135.951,07	C\$ -	C\$ 2.257.668,75	C\$ 9.257.668,75
01-05-21	31-05-21	17,220	25,830	C\$ 7.000.000,00	C\$ 139.823,91	C\$ -	C\$ 2.397.492,67	C\$ 9.397.492,67
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	C\$ 7.000.000,00	C\$ 135.242,58	C\$ -	C\$ 2.532.735,25	C\$ 9.532.735,25
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	C\$ 7.000.000,00	C\$ 139.530,88	C\$ -	C\$ 2.672.266,13	C\$ 9.672.266,13
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	C\$ 7.000.000,00	C\$ 139.970,38	C\$ -	C\$ 2.812.236,51	C\$ 9.812.236,51
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	C\$ 7.000.000,00	C\$ 135.100,79	C\$ -	C\$ 2.947.337,30	C\$ 9.947.337,30
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	C\$ 7.000.000,00	C\$ 138.797,74	C\$ -	C\$ 3.086.135,04	C\$ 10.086.135,04
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	C\$ 7.000.000,00	C\$ 135.667,77	C\$ -	C\$ 3.221.802,81	C\$ 10.221.802,81
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	C\$ 7.000.000,00	C\$ 141.579,43	C\$ -	C\$ 3.363.382,24	C\$ 10.363.382,24
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	C\$ 7.000.000,00	C\$ 143.038,85	C\$ -	C\$ 3.506.421,09	C\$ 10.506.421,09
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	C\$ 7.000.000,00	C\$ 133.395,42	C\$ -	C\$ 3.639.816,51	C\$ 10.639.816,51
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	C\$ 7.000.000,00	C\$ 148.917,26	C\$ -	C\$ 3.788.733,77	C\$ 10.788.733,77
01-04-22	30-04-22	19,050	28,575	C\$ 7.000.000,00	C\$ 148.156,53	C\$ -	C\$ 3.936.890,30	C\$ 10.936.890,30
01-05-22	31-05-22	19,710	29,565	C\$ 7.000.000,00	C\$ 157.817,74	C\$ -	C\$ 4.094.708,04	C\$ 11.094.708,04
01-06-22	30-06-22	20,400	30,600	C\$ 7.000.000,00	C\$ 157.470,80	C\$ -	C\$ 4.252.178,84	C\$ 11.252.178,84
01-07-22	31-07-22	21,280	31,920	C\$ 7.000.000,00	C\$ 168.920,35	C\$ -	C\$ 4.421.099,19	C\$ 11.421.099,19
01-08-22	31-08-22	22,210	33,315	C\$ 7.000.000,00	C\$ 175.411,67	C\$ -	C\$ 4.596.510,87	C\$ 11.596.510,87
01-09-22	30-09-22	23,500	35,250	C\$ 7.000.000,00	C\$ 178.367,84	C\$ -	C\$ 4.774.878,71	C\$ 11.774.878,71
RESUMEN LIQUIDACION								
CAPITAL				C\$ 7.000.000,00				
INTERESES DE PLAZO				C\$ 783.668,78				
INTERESES DE MORA				C\$ 4.774.878,71				
TOTAL LIQUIDACION				C\$ 12.558.547,49				

POSESORIO 2021-00343

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN**

radicado 2021-00343 posesorio

Yineth Herran <yineth.herran@gmail.com>

Vie 12/08/2022 10:14 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá <j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ines nova <sucycont@yahoo.com>

Señor Juez

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CHIQUEQUIRÁ - BOYACÁ

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO: DEMANDA DE ACCIÓN POSESORIA

DEMANDANTE: AUGUSTO RAMIRO SUAREZ SÁNCHEZ

DEMANDANDO: LIBIA SUSANA LEMUS PRADO

RADICADO: 2021- 00343

YINETH PAHOLINE HERRÁN SUAREZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Chiquinquirá, Abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.368.744 de Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.783 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor **AUGUSTO RAMIRO SUAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.096.639 de Chiquinquirá, actuando en calidad de DEMANDANTE, en forma respetuosa me dirijo a usted, Señor Juez con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha 09 de Agosto de 2022, mediante el cual su Despacho DECLARA TERMINADO el presente proceso POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

YINETH P. HERRAN SUAREZ

Abogada

Celular: 314-2939005



Nunca te canses de hacer el bien... Porque aquel que da sin esperar nada a cambio. Todo lo que siembra un día, lo cosechará en Abundancia...!!!



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señor Juez
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CHIQUEQUIRÁ - BOYACÁ
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO: DEMANDA DE ACCIÓN POSESORIA

DEMANDANTE: AUGUSTO RAMIRO SUAREZ SÁNCHEZ

DEMANDANDO: LIBIA SUSANA LEMUS PRADO

RADICADO: 2021- 00343

YINETH PAHOLINE HERRÁN SUAREZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Chiquinquirá, Abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.368.744 de Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.783 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor **AUGUSTO RAMIRO SUAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.096.639 de Chiquinquirá, actuando en calidad de DEMANDANTE, en forma respetuosa me dirijo a usted, Señor Juez con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha 09 de Agosto de 2022, mediante el cual su Despacho DECLARA TERMINADO el presente proceso POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, **SE REPONGA** el auto de fecha 9 de Agosto del presente año en cual su Despacho DECLARA TERMINADO el presente proceso POR DESISTIMIENTO TÁCITO, con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de transcurridos seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y tener en cuenta el auto de fecha de 25 de Julio del año en curso.; en caso de no reponerse la decisión tomada en el auto de fecha 9 de agosto solicito se me conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

PRIMERO: Mi poderdante por medio de la suscrita interpuso demanda de contesto demanda de acción posesoria en contra de la señora **LIBIA SUSANA LEMUS PRADO**.

SEGUNDO: El día 24 de Enero su Despacho admite la demanda y ordena notificar a la demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, vigente para esa época.

TERCERO: El día 31 de Enero del año en curso se le envía copia de la demanda, subsanación, auto admisorio e inadmisorio y anexos con copia cotejada por inter rapidísimo.



CUARTO: El día 11 Febrero del año en curso la demandada contesta la demanda y propone excepciones por medio de apoderado judicial el Doctor JOSÉ RAÚL BOBADILLA RIVERA.

QUINTO: El día 22 de Febrero del año en curso doy contestación a las excepciones propuestas por la demandada por medio de su apoderado judicial.

SEXTO: El día 11 de Marzo del año en curso, su Despacho emite auto en el cual

...DISPONE

1. NO TENER EN CUENTA la notificación a la demandada LIBIA SUSANA LEMUS PRADO.

2. Para tener en cuenta la contestación de la demanda, el togado JOSÉ RAÚL BOBADILLA RIVERA, deberá aportar poder con presentación personal en los términos del artículo 74 Código General del Proceso, o con remisión del mismo por canal digital, conforme al Decreto 806 de 2020.

3. REQUERIR a la parte demandante para que en término de 30 días, proceda a notificar al extremo pasivo, so pena de aplicación de la sanción procesal del artículo 317 Código General del Proceso.

SÉPTIMO: El día 12 de Abril del presente año, se le envía nuevamente la notificación por inter rapidísimo copia cotejada a la demandada, siendo este recibido el 14 de Abril.

OCTAVO: El día 18 de Abril del año en curso envío correo electrónico a su Despacho desde mi correo profesional yineth.herran@gmail.com en el cual informo que se le ha enviado la notificación nuevamente y en el cual solicito se tenga por notificada de manera personal o en su efecto por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del CGP, a la parte demandada, toda vez que ya se había hecho parte de manera voluntaria al proceso y había contestado la demanda dentro del término.

NOVENO: El día 6 de Mayo el Doctor BOBADILLA RIVERA, envía nuevamente, poder conferido a su favor por la demandada y contestación de la demanda.

DECIMO: El día 26 de julio del año en curso, nuevamente su Honorable Despacho emite auto en el cual

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación a la demandada LIBIA SUSANA LEMUS PRADO.

SEGUNDO. Para tener en cuenta la contestación de la demanda, el togado JOSÉ RAÚL BOBADILLA RIVERA, deberá aportar poder con presentación personal en los términos del artículo 74 Código General del Proceso, o con remisión del mismo por canal digital, conforme al Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reanúdese el término otorgado en el numeral 3 del auto del 11 de marzo de 2022, para la notificación del demandado, al tenor del canon 118 del CGP, vencido el cual, reingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Por Secretaría contrólense.



DECIMO PRIMERO: El día 9 de agosto del año en curso su Honorable Despacho emite auto en el cual

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR DESISTIMIENTO TÁCITO, con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de transcurridos seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto; en caso de existir embargos de remanentes vigentes, pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó. OFICIESE.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, a favor y a costa de la parte actora, previa cancelación de las expensas que corresponda. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas. QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Por lo anterior me permito SUSTENTAR EL RECURSO de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta el auto de fecha 9 de Agosto de 2022, en el cual se declara el desistimiento tácito debo hacer unas precisiones; la primera de ellas es que en dicho auto menciona la providencia del 11 de marzo del año en curso, pasando por alto la providencia del 25 de julio en la cual se me otorga nuevamente el término legal de 30 días para notificar a la parte demandada, los cuales se cumplirían el 25 de Agosto, en segunda medida quiero recalcar que la parte demandada ya se hizo parte dentro del presente proceso desde el día 11 de febrero del año en curso, fecha en la cual contesto la demanda por medio de apoderado judicial y dentro del término legal, lo que perfectamente se podría tomar como una notificación por conducta concluyente Según la sentencia C 097 de 2018 "... de La Corte ha afirmado que la notificación por conducta concluyente es un mecanismo que permite inferir el conocimiento previo de una providencia judicial y, de este modo, suple el cumplimiento del principio de publicidad y garantiza el ejercicio del derecho a la defensa..."; por lo anterior y de conformidad con lo que dicha sentencia manifiesta no se está garantizando el derecho a la defensa y el principio de publicidad, ni el acceso a la justicia.

Por lo anterior y quiero reiterar que se cumplió a cabalidad con lo ordenado por su Despacho en auto de 11 de marzo, es así que el abogado de la parte demandada envía nuevamente la contestación de la demanda junto con el poder, por lo que no da a lugar el DESISTIMIENTO TÁCITO ordenado por su Despacho, debido a que ya existe una notificación y una contestación que reposan dentro del expediente, la carga procesal impuesta con la notificación fue cumplida por esta apoderada judicial, de tal forma que la demandada se hizo parte dentro del proceso, por lo que no hay una coherencia dentro de los autos emanados por su Despacho y las actuaciones realizadas dentro del mismo.

Por otro lado, la demandada la señora **LIBIA SUSANA LEMUS PRADO**, se hizo parte dentro del proceso, de manera voluntaria y reitero lo hizo con la contestación de la demanda, por lo que sería ilógico volver a notificar a la demandada cuando ya existe una contestación realizada en debida forma.

Con respecto al poder manifiesta su Despacho que no cumple con los requisitos del artículo 74 del CGP, por no contar con una presentación personal, lo cual es un requisito de forma no de fondo que no puede o no va a intervenir en su decisión frente a una sentencia, anexo a donde queda la buena



fe y la autenticidad del documento presentado por el apoderado de la parte demandante?; así mismo el artículo 74 de nuestra norma procesal permite que *"...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento..."*, lo cual se cumplió a cabalidad.

Frente al desistimiento tácito la Alta Corte en el último pronunciamiento en cita, esto es, la sentencia de tutela de 8 de mayo de 2020, rad. 2020-00031-01, manifestó *"...Se advierte que, aunque la figura del desistimiento tácito, entre sus diferentes connotaciones, también tiene envuelta una finalidad de descongestión judicial, ello no implica que pueda ser utilizada de forma arbitraria para la terminación injustificada de procesos judiciales, pues ello implica una afectación del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia."*¹

Por las anteriores razones, solicito, **SE REPONGA** el auto de fecha 9 de Agosto del presente año en cual su Despacho **DECLARA TERMINADO** el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, en caso de no reponerse la decisión tomada en el auto de fecha 9 de agosto solicito se me conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 291 numeral 5 y 301 Código General del Proceso toda vez que mi poderdante ha contestado y ha cumplido con los requerimientos de ley dentro del proceso Ejecutivo en el cual es parte como demandado.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las autos y actuaciones surtidas en el proceso principal de las cuales anexo copia.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la carrera 9 No 12-72 oficina 104 Edificio Alberto Damado de la ciudad de Chiquinquirá, al abonado celular 314-2939005. E-mail yineth.herran@gmail.com

La demandada en la dirección aportada en la demanda.

¹ Tribunal Superior De Medellín Sala De Decisión Civil Radicado 05 0 01 3 1 0 3 0 06 2 0 17 0 0 67 1 01 INTERNO 20 1 8 - 2 61, MP: Martha Cecilia Ospina Patiño.



Del señor Juez,

Atentamente,

YINETH PAHOLINE HERRAN SUAREZ.

C.C.No. 33.368.744 de Tunja

T.P 301.783 del C.S. de la J.

Celular: 314-2939005

Yineth.herran@gmail.com

EJECUTIVO 2022-00069

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Rad. 2022-00069 Se allega liquidación de crédito

Notificación Judicial <notificacionjudicial@valoresysoluciones.com>

Lun 12/09/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá

<j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aliados@aecsa.co <aliados@aecsa.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO**Demandante: BANCOLOMBIA S.A.****Demandado: ANA SILVIA GONZALEZ BURGOS Y OTRO****Radicado: 15176-4053-001-2022-00069-00****Asunto: SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- FONDOAGO FONDO**

En mi condición de apoderada de la parte actora, con el debido respeto a usted me dirijo con el fin de presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P, a su vez informo a su despacho los abonos realizados por el Fondo Nacional de Garantías, posterior a la presentación de la demanda:

PAGARÉ No. 3520090723

Fecha	Valor	Total abonado
16/08/2022	\$ 14.307.546	\$ 14.307.546

CAPITAL	\$	3.576.887,93
INTERESES CORRIENTES	\$	792.062,00
INTERESES MORATORIOS	\$	1.768.969,78
TOTAL	\$	6.137.919,71

Anexo: 2 Folios.

Agradezco su atención y oportuna gestión.

Cordialmente,

**DIANA MARCELA OJEDA HERRERA****Representante Legal.**Tel (+57) (8) 6779522 / **314 597 3658 EXT. 1003** / 320 482 6394 / 322 4751901

Calle 15 No. 40-101 Centro Empresarial Primavera Urbana Ofc. 449 Torre Circular

e-mail: gerencia@valoresysoluciones.comNotificación Judicial: notificacionjudicial@valoresysoluciones.com

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANA SILVIA GONZALEZ BURGOS Y OTRO
Radicado: 15176-4053-001-2022-00069-00
Asunto: SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- FONDO

En mi condición de apoderada de la parte actora, con el debido respeto a usted me dirijo con el fin de presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P, a su vez informo a su despacho los abonos realizados por el Fondo Nacional de Garantías, posterior a la presentación de la demanda:

PAGARÉ No. 3520090723

Fecha	Valor	Total abonado
16/08/2022	\$ 14.307.546	\$ 14.307.546

CAPITAL	\$	3.576.887,93
INTERESES CORRIENTES	\$	792.062,00
INTERESES MORATORIOS	\$	1.768.969,78
TOTAL	\$	6.137.919,71

Anexo: 2 Folios.

Agradezco su atención y oportuna gestión.

Cordialmente,

V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS.
R/L DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.
C.C. 40.189.830 de Villavicencio.
T.P. No.180.112 del C.S. de la J.
NIT. 901.228.355-8



Medellin, septiembre 9 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 3520090723

Ciudad

Titular ANA SILVIA GONZALEZ BURGOS
Cédula o Nit. 23366299
Crédito 3520090723
Mora desde noviembre 17 de 2021

Tasa máxima Actual 30.19%

Liquidación de la Obligación a mar 22 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	17,884,433.93
Int. Corrientes a fecha de demanda	792,062.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	18,676,495.93

Saldo de la obligación a sep 9 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3,576,887.93
Interes Corriente	792,062.00
Intereses por Mora	1,768,969.78
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	6,137,919.71

MARIA CAMILA CARDONA OROZCO
Centro Preparación de Demandas



ANA SILVIA GONZALEZ BURGOS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/22/2022			17,884,433.93	792,062.00	0.00						17,884,433.93	792,062.00	0.00	18,676,495.93
Saldos para Demanda	mar-22-2022	0.00%	0	17,884,433.93	792,062.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,884,433.93	792,062.00	0.00	18,676,495.93
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	9	17,884,433.93	792,062.00	96,725.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,884,433.93	792,062.00	96,725.26	18,773,221.19
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	17,884,433.93	792,062.00	429,333.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,884,433.93	792,062.00	429,333.01	19,105,828.94
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	17,884,433.93	792,062.00	782,604.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,884,433.93	792,062.00	782,604.62	19,459,100.55
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	17,884,433.93	792,062.00	1,133,774.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,884,433.93	792,062.00	1,133,774.68	19,810,270.61
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	17,884,433.93	792,062.00	1,509,036.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,884,433.93	792,062.00	1,509,036.74	20,185,532.67
Abono Fondo Capital	ago-16-2022	28.75%	16	17,884,433.93	792,062.00	1,708,278.31	14,307,546.00	0.00	0.00	0.00	14,307,546.00	3,576,887.93	792,062.00	1,708,278.31	6,077,228.24
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	15	3,576,887.93	792,062.00	1,745,623.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,576,887.93	792,062.00	1,745,623.16	6,114,573.09
Saldos para Demanda	sep-9-2022	30.19%	9	3,576,887.93	792,062.00	1,768,969.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,576,887.93	792,062.00	1,768,969.78	6,137,919.71

FINAGRO



Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

Intermediario:	BANCOLOMBIA	Nro. de Certificado:	3372881
Beneficiario:	GONZALEZ BURGOS ANA SILVIA	Identificación:	23366299
Tipo Tasa:	Tasa Máxima Legal	Tasa de interes inicial del Credito:	
Fecha de Liquidación:	2022/09/18		

Pago Siniestrado			Recuperaciones			Liquidación de Intereses					
Nro. de Pago	Valor	Fecha de Pago FAG	Capital Recuperado	Intereses Recuperados	Total Recuperado	Última Fecha de Pago	Días	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo de Intereses Anteriores	Valor Total a Pagar
1	14.307.546	2022/08/12	0	0	0	2022/08/12	37	14.307.546	299.868	0	14.607.414
	14.307.546		0		0			14.307.546	299.868		14.607.414

La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información varía diariamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, las cifras aquí expresada son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con El FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SERÁN RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUCENCIA DE ESTAS VARIABLES.

Si desea un acuerdo de pago con FINAGRO, favor comunicarse al teléfono 320 3377 Ext. 256 o 208